

Constancia: Por medio de la presente, me permito informarle señora Juez luego de revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura acerca de los antecedentes disciplinarios, no figuran sanciones en contra del apoderado de la parte accionante el Dr. Jhoseph Andrey Garcés Ardila, (Doc. 02 Folio 1). También me es pertinente poner en consideración que una vez revisada la página de la registraduría a efectos de verificar el estado del documento de identificación de la parte demandada, la cédula de ciudadanía de la deudora, se encuentran vigente. Y, al realizar la consulta en el RUNT se pudo verificar la inscripción de la garantía a favor de Moviaval S.A.S. Al despacho para lo que estime.

Garantías a Favor De				
Identificación Acreedor	Acreedor	Fecha de Inscripción	Patrimonio Autónomo	Confecámaras
NIT 900766553	MOVIAVAL S.A.S.	15/09/2020		SI

Medellín, 07 de noviembre de 2023

Camila J.R.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	Aprehensión y entrega
Demandante	Moviaval S.A.S.
Demandado	Annis Katherine Mosquera Perea
Radicado	05001 40 03 028 2023 01631 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda

La Solicitud de Aprehensión y Entrega del Bien dado en Garantía, instaurada por la sociedad Moviaval S.A.S. mediante su apoderado, se inadmite para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

Primero: De acuerdo con el artículo 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran.

Segundo: En el certificado aportado de Tecnokey no consta el ACUSE DE RECIBO, toda vez que el hecho de que el mensaje haya sido entregado al servidor de destino, no da prueba de que dicho mensaje haya llegado a la bandeja de entrada del destinatario. Por lo tanto, acreditará la efectiva entrega del mensaje al garante.

Tercero: Acreditará la ejecución del aval sobre la obligación adquirida por la señora Annis Katherine Mosquera Perea, a fin de verificar que Moviaval S.A.S., se subrogó en la calidad de

acreedor, tal como se manifiesta en el hecho quinto.

Cuarto: Explicará el valor señalado en el hecho segundo, pues este no coincide con el contenido en el contrato de crédito con respecto al monto financiado.

NOTIFÍQUESE

12.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cea783e10fe5924b4804d4a4c604e0f68aa5a4d02ffe34b0838cf8d4a2263dc**

Documento generado en 08/11/2023 08:19:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>